



DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

PROCESO: Licitación de Menor Cuantía “CONSTRUCCIÓN DE SALÓN MULTIUSO EN JUZGADO DE PAZ DE VILLALBÍN” - ID 455188.

Pilar, 05 de noviembre de 2024.

En mi carácter de Director de la Unidad Operativa de Contrataciones - (UOC) de la Gobernación del XII Departamento de Ñeembucú, vengo a exponer las justificaciones con respecto a la suscripción de Contrato con antelación al plazo para interposición de protestas, conforme lo establece el Artículo 3° de la Resolución DNCP N° 15/2024, en los siguientes términos:

Que, la Resolución DNCP N° 15/2024, establece en su Artículo 3° “Del plazo de formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC). A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud”.

Que, debido a la naturaleza de la obra adjudicada, la Convocante ha procedido a dar celeridad a la formalización del contrato para la construcción de salón multiuso en Juzgado de Paz de Villalbín sin haber concluido el plazo de interposición del recurso de protesta, atendiendo a que la intervención inmediata en la infraestructura permitirá adecuar las instalaciones de acuerdo a los requerimientos que permitirán garantizar un servicio más ágil y eficiente. Cabe resaltar que la formalización anticipada del contrato es la medida más adecuada para cumplir con estos objetivos, respetando los principios de celeridad y eficiencia en la administración pública.

Que, igualmente importante, se constituye la generación de fuente de trabajo que dará el inicio de la obra en cuestión, con lo cual se generará un importante movimiento económico para la comunidad local e incluso departamental, hecho que, sin lugar a dudas, se constituye en un aliciente para el Gobierno Departamental que busca mejorar las condiciones de vida de los habitantes y evitar, en lo posible, perjuicio al interés público comprometido.

Que, no menos importante, se constituye la presentación de un solo oferente en el llamado en cuestión, quien resultó adjudicado, según Resolución N° 246/2024 de la Máxima Autoridad, sin que constara objeción alguna durante todo el proceso licitatorio.

PARA LO QUE HUBIERE LUGAR SE FORMULA LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA BAJO FE DE JURAMENTO de que las actuaciones se han ajustado a las leyes y normativas vigentes.



Maldita C. Tejera A.
Lic. Maida C. Tejera A.
Director U.O.C.
Gobernación de Ñeembucú